

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020160044300
DTE: CESAR CRISTOBAL ASPRILLA MURILLO
DDO: SALUD TOTAL EPS Y COLFONDOS
LITIS: FUNDACION TRABAJEMOS, SOCIAL INTEGRAL CTA Y TRABAJEMOS CORREDORES DE SEGUROS Y CIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

Una vez revisado el expediente digital se observa que en audiencia pública virtual realizada el día 29/11/2021, se dispuso: (i) tener por no contestada la demanda por parte de la FUNDACION TRABAJEMOS Y TRABAJEMOS CORREDORES DE SEGUROS Y CIA LTDA, (ii) ordena a salud total eps notifique a la empresa representación social integral cta, en los términos del art. 291 cgp, so pena de proceder con su emplazamiento (fl. 23).

Que no obra constancia alguna de haberse surtido la notificación de la empresa representación social integral cta, por lo que, se dispondrá su emplazamiento, conforme lo dispone el art. 29 cpt y ss, en armonía con el art. 108 C.G.Proceso.

Corolario con lo anterior, se ordenará la publicación del edicto Emplazatorio en TYBA, igualmente, se nombrará curador ad-litem para la litis designar a la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, titular de la C.C.31.936.310 y T.P.299222 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico luzcoba65@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

Por último, deberá señalarse como gastos de curaduría la suma de \$500.000, a cargo de la parte actora.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. ORDENESE el emplazamiento de la vinculada REPRESENTACIÓN SOCIAL INTEGRAL CTA.

2º. DESIGNAR como curador ad-litem de la vinculada REPRESENTACIÓN SOCIAL INTEGRAL CTA., a la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, titular de la C.C.31.936.310 y T.P.299222 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico luzcoba65@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3º. PUBLIQUESE por secretaría el edicto en TYBA.

4º. SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de \$500.000, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 30 de marzo de 2023

En Estado No. 48 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 7600131050102016052000
DTE: ESNEYDER AGUDELO VALLEJO
DDO: LUBRICENTER SAS, TRANSPORTES VERDE PLATEADA & CIA S EN C y VEHICULOS Y PROPIEDADES SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

Revisado el expediente se observa que en auto nro. 1575 del 08/08/2019, se dispuso lo siguiente:
(i) Se tuvo por contestada la demanda por parte de LIBRICENTER SAS, (ii) se tuvo notificada por conducta concluyente a TRANSPORTES VERDE PLATEADA & CIA S EN C, y (iii) notificar por aviso a la empresa VEHICULOS Y PROPIEDADES SAS (ver fl.429-430 exp).

Que el 01/07/2020, la apoderada demandante aporta constancia expedida por la empresa AM MENSAJES SAS, que da cuenta del envío del aviso a la empresa VEHICULOS Y PROPIEDADES SAS, dirigido a la calle 70 nro. 26-M-03, en la fecha 07/marzo/2020, el cual fue devuelto con la siguiente nota: “ predio desocupado” (fl.2 exp.digital):

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com		* 6 2 0 8 5 0 7 3 *		GUÍA / AWB No CRÉDITO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12020-03-07 15:24:51		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CALI - VALLE DEL CAUCA CP:76001000	
REMITENTE JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CRA 5 # 10-63 OF 419 CP:760044	
ENVIADO POR EMS. (SALCEDO ARIZA ASOCIADOS SAS)		RADICADO 2016-0052000		PROCESO EJECUTIVO	
ARTÍCULO Nº: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		NUM. OBLIGACIÓN:		CÓDIGO POSTAL 760014	
DESTINATARIO VEHICULOS Y PROPIEDADES S.A.S		DIRECCIÓN CALLE 70 26 M 63		CÓDIGO POSTAL 760014	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000
DICE CONTENER ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D I A	
MUESTRA		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		VALOR TOTAL 11000	
AUTOMISORIO 27 HOJAS		NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELEFONO	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			

Que el 11/enero/2023, la apoderada demandante solicita la designación de curador ad-litem que represente a la demandada VEHICULOS Y PROPIEDADES SAS.

Petición que el despacho encuentra procedente, por tanto, se dispondrá el emplazamiento de la demandada VEHICULOS Y PROPIEDADES SAS, conforme lo dispone el art. 29 cpt y ss , en armonía con el art. 108 C.G.Proceso.

Corolario con lo anterior, se ordenará la publicación del edicto Emplazatorio en TYBA, igualmente, se nombrará curador ad-litem para la litis designar al Dr. WILSON GOMEZ RENGON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

Por último, deberá señalarse como gastos de curaduría la suma de \$500.000, a cargo de la parte actora.

Por último, en vista de que la demandada TRANSPORTES VERDE PLATEADA & CIA S EN C, luego de notificarse por estado el auto que la tuvo notificada por notificada por conducta concluyente, no recorrió el traslado de la demanda, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. ORDENESE el emplazamiento de la demandada VEHICULOS Y PROPIEDADES SAS.

2°. DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada VEHICULOS Y PROPIEDADES SAS., al Dr. WILSON GOMEZ RENGON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, quien se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

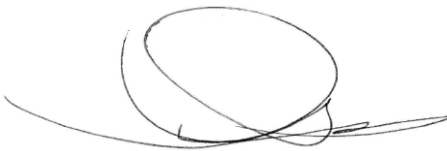
3°. PUBLIQUESE por secretaría el edicto en TYBA.

4°. SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de \$500.000, a cargo de la parte actora.

5°. TENER como indicio grave la falta de contestación en contra de la demandada TRANSPORTES VERDE PLATEADA & CIA S EN C.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 30 de marzo de 2023

En Estado No. 48 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220001800
DTE: AMPARO PAREJA ALZATE
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la c.c.7715904 y T.P. 227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 20 de septiembre de 2023, hora 8:30m, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 30 de marzo de 2023

En Estado No. 48 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220002200
DTE: PABLO ENRIQUE HERRERA BOLAÑOS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

En lo que tiene que ver con la notificación de la demandada PROTECCION, obra escrito de contestación presentada el día 21/06/2022 (fl.8 exp.digital), sin que se evidencie constancia de haberse surtido la notificación con anterioridad a esa fecha, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya notificación se hizo a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales desde el 30/01/2023, en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso (ver fl. 9 exp.digital), sin que se pronunciara, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
 - 2º. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada PROTECCION, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO. En caso de no ratificarse, se tendrá como contestación la presentada con antelación.
 - 3º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c.1.107.077.508 y T.P. 299230 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - 4º. RECONOCER personería al DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la c.c. 73.191.919 y T.P. 233384 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PROTECCION, en los términos del poder conferido.
 - 5º. SEÑALAR el día 20 de septiembre de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.
- ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220002400
DTE: JOSE SIGIFREDO PEÑA BELTRAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que la demandada PORVENIR, formula excepción previa de inepta demanda por falta de integración del litisconsorcio necesario, aduciendo lo siguiente: “ (...) La cual se propone teniendo en consideración conforme al contenido del CERTIFICADO DE ASOFONDOS SIAFP, en el cual se evidencia que la parte demandante en el año 1995 realizó traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la Administradora de Fondo de Pensiones PROTECCIÓN, supuesto este conforme al cual, la Administradora de Fondo de Pensiones antes mencionada debe hacer parte del presente proceso. (..)”.

Vinculaciones para : CC 6197118							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-01-13	2004/04/16	PROTECCION COLPENSIONES			1995-02-01	1997-05-31
Traslado de AFP	1997-04-16	2004/04/16	PORVENIR PROTECCION			1997-06-01	1999-04-30
Traslado de AFP	1999-03-26	2004/04/16	COLPATRIA PORVENIR			1999-05-01	1999-10-31
Traslado de AFP	1999-09-09	2004/04/16	HORIZONTE COLPATRIA			1999-11-01	2000-04-30
Traslado de AFP	2000-03-24	2004/04/16	PORVENIR HORIZONTE			2000-05-01	

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 6197118						
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada	
1995-01-13	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION		
1997-04-16	1997-08-08	07	TRASLADO DE ENTRADA	PORVENIR	PROTECCION	
1997-04-16	1997-05-23	03	TRASLADO DE SALIDA	PROTECCION	PORVENIR	
1999-03-26	1999-11-02	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	COLPATRIA		
1999-03-26	1999-04-13	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	PORVENIR	
1999-09-09	2000-03-01	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	HORIZONTE		
1999-10-13	1999-12-02	07	TRASLADO DE ENTRADA	HORIZONTE	COLPATRIA	
1999-10-13	1999-11-30	03	TRASLADO DE SALIDA	COLPATRIA	HORIZONTE	
2000-03-24	2000-04-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	HORIZONTE	

9 registros encontrados, visualizando todos registros.

Por celeridad procesal, se dispondrá desde ya la vinculación litisconsorcial de la AFP PROTECCION, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya notificación se hizo a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales desde el 10/11/2022, en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso (ver fl. 15 exp.digital), la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

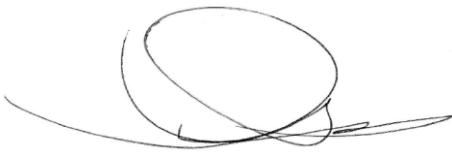
En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES Y PORVENIR.
- 2º. ACCEDER a la vinculación litisconsorcial por pasiva de la AFP PROTECCION.
- 3º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la c.c.30.898.572 y T.P. 282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 4º. RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANS LOPEZ, titular de la c.c. 79.985.203 y T.P. 115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.

5°. NOTIFIQUESE a la vinculada litisconsorcial, en los términos del art. 8° de ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 30 de marzo de 2023

En Estado No. 48 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220004000
DTE: IVAN RODRIGUEZ TORRES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que obra escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR (ver fl. 9 y 10 exp.digital), sin que se evidencie constancia de haberse surtido la notificación con anterioridad, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO. En caso de no ratificarse de la contestación, se tendrá como pieza procesal en tal sentido la presentada con anticipación.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya notificación se hizo a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales desde el 30/01/2023, en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso (ver fl. 14 exp.digital), la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER notificada por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO. En caso de no ratificarse, se tendrá por contestada en los términos de la pieza procesal presentada.
- 2º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la c.c.30.898.572 y T.P. 282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la c.c. 79.985.203 y T.P. 115849CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 30 de marzo de 2023

En Estado No. 48 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220003600
DEMANDANTE: NATALIA GÓMEZ PEREA
DEMANDADO: JUAN MANUEL ARBELÁEZ VELEZ COMO PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO
PANADERÍA Y PASTELERÍA LA SURTIDA

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 135

Revisado el expediente se advierte que se ha cometido una irregularidad procesal, en el entendido de que a través del auto nro. 48 del 23/05/2022, publicado por estado del 24/05/2022, se dispuso el rechazo la demanda por no subsanación, el cual quedo en firme el día 01 de junio de 2022.

No obstante, se profiere nuevo auto de rechazo nro. 56, de fecha 24 de mayo de 2022, el cual se registró en el sistema de justicia xxi, y se publicó por estado el día 07/07/2022, como auto admisorio.

07AutoRechazo.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" Piso 9 Torre B.
110local@condo.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220003600
DEMANDANTE: NATALIA GÓMEZ PEREA
DEMANDADO: JUAN MANUEL ARBELÁEZ VELEZ COMO PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO PANADERÍA Y PASTELERÍA LA SURTIDA

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que, en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto Interlocutorio del 14 de febrero de 2022 que inadmitió la demanda. Sirvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 56
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto Interlocutorio del 14 de marzo de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por NATALIA GÓMEZ PEREA CONTRA JUAN MANUEL ARBELÁEZ VELEZ como propietarios del establecimiento PANADERÍA Y PASTELERÍA LA SURTIDA, por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
En Estado del 28/05/2022 se envía a las

06AutoRechazo.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220003600
DEMANDANTE: NATALIA GÓMEZ PEREA
DEMANDADO: JUAN MANUEL ARBELÁEZ VELEZ como propietarios del establecimiento PANADERÍA Y PASTELERÍA LA SURTIDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sirvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro48

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Escr*

Juzgado 10º Laboral de Cali-Valle
En estado nro. 63, se notifica a las partes del presente auto.
Cali, 24/05/2022
Sra. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Así las cosas, habrá de dejarse sin efectos el auto No. 56 de fecha 24 de mayo de 2022 y publicado día 07/07/2022.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto No. 56 del 24 de mayo de 2022 y publicado día 07/07/2022, por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en el auto nro. 48 de fecha 23/05/2022 y publicado por estado el 24/05/2022, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. 48_, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 30 de marzo de 2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220003900
DEMANDANTE: NIDIA MARIA ROJAS PORRAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

El 25 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto que dispuso la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que el auto admisorio se publicó por estado el día 24 de mayo de 2022, el recurso se encuentra impetrado dentro del término señalado en el art. 63 CPT Y SS.: *"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)"*

Por lo tanto, se pasa a resolver.

Aduce el recurrente lo siguiente: *"(..) Motivan mi inconformidad con la impugnación parcial el hecho de que en la parte resolutive numeral primero dice "ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JOSE MANUEL BECERRA GARCIA contra COLPENSIONES y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI", cuando el nombre y apellidos de la demandante es NIDIA MARIA ROJAS PORRAS (..)"*

Revisado el expediente, se verifica del error advertido por el apoderado recurrente, por tanto, se repondrá el numeral 1º del auto nro. 77 del 23 de mayo de 2022, para en lugar, admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la Sra. NIDIA MARIA ROJAS PORRAS, en contra de COLPENSIONES y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 1º del auto nro. 77 del 23 de mayo de 2022, para en su lugar, ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la Sra. NIDIA MARIA ROJAS PORRAS, en contra de COLPENSIONES y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI.

SEGUNDO: Los demás numerales del auto atacado quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _48_, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 30 de marzo de 2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS